



## JUNTA DE TENEDORES DE BONOS

MASISA S.A.

Inscripción Registro de Valores N° 825

Bonos al Portador

Inscripción en el Registro de Valores N° 725 de fecha 12 de julio de 2012

Código Nematécnico BMASI-N

Banco de Chile, en su carácter de Representante de los Tenedores de Bonos de la Serie N, emitidos por Masisa S.A. (el "Emisor"), según contrato de emisión que consta en escritura pública de fecha 25 de abril de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, y sus posteriores modificaciones (el "Contrato de Emisión"), cita a Junta de Tenedores de Bonos Serie N (la "Junta") a celebrarse el día **viernes 28 de junio de 2019, a las 12:00 horas**, en ICARE, El Golf 40, piso zócalo, Las Condes, Santiago, con el objeto de someter a consideración de la Junta las siguientes materias:

1. Modificar el Contrato de Emisión con el objeto de eliminar la restricción de la letra K de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, relativa a la obligación del Emisor de mantener la plena propiedad de la "Masa Forestal Mínima", según se detalla en dicho contrato.
2. Modificar el Contrato de Emisión con el objeto de establecer que el incumplimiento por parte del Emisor de la razón entre "Deuda Financiera Neta" sobre "EBITDA" no dará lugar a la exigibilidad anticipada del capital insoluto e intereses devengados en los términos del Contrato de Emisión.
3. Modificar el Contrato de Emisión en las siguientes materias (A) ajustar la razón entre la "Deuda Financiera Neta" sobre "EBITDA" y el "Nivel de Endeudamiento", y simplificar sus metodologías de cálculo, y (B) incluir la obligación del Emisor de realizar una oferta de compra y/o rescate anticipado de una parcialidad de los Bonos Serie N. La vigencia de ambas modificaciones estará sujeta a la condición suspensiva consistente en el perfeccionamiento de la venta de los activos forestales de que Masisa es dueña en Chile a través de su filial Masisa Forestal SpA, en los términos informados por el Emisor en los hechos esenciales de fechas 5 y 15 de abril del presente año.
4. Acordar las demás modificaciones al Contrato de Emisión y a las escrituras complementarias que fueren necesarias para llevar adelante las modificaciones antes expuestas.
5. Facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor el texto específico de las modificaciones al Contrato de Emisión y para suscribir la o las escrituras públicas de modificaciones respectivas.
6. Facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para concurrir con el Emisor, a la celebración de cualquier escritura pública de modificación que tenga por objeto rectificar o complementar la escritura de modificación del Contrato de Emisión, con el objeto de subsanar eventuales observaciones que pueda realizar la Comisión para el Mercado Financiero.
7. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para cumplir y llevar a efecto las decisiones que adopte la Junta.
8. En general, tratar cualesquiera otras materias que pudiesen ser de interés de los Tenedores de Bonos, y adoptar el o los acuerdos que estimen convenientes respecto de las mismas.

Tendrán derecho a participar en esta Junta (i) las personas que, a la fecha del cierre, figuren con posición de los bonos desmaterializados Serie N en la lista que el Depósito Central de Valores S.A. ("DCV") proporcione al Emisor y que acompañen el certificado a que se refiere el artículo 32 del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha del cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta (el "Registro"); y (ii) los tenedores de bonos materializados Serie N que se hayan inscrito con a lo menos cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la Junta en el Registro, para lo cual se deberán exhibir los títulos correspondientes o los certificados de custodia de dichos títulos emitidos por una institución autorizada, siempre que dichos certificados expresen la serie, subserie, en su caso, y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad que comprenden y su valor nominal.

Los tenedores de bonos podrán ser representados por terceros en la Junta, mediante el otorgamiento de poderes que consten en escritura pública o en carta poder por el total de los bonos de los cuales el mandante sea titular. Dichos poderes y la calificación de los mismos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Mercado de Valores.

El proceso de calificación de poderes se realizará el mismo día de la Junta a partir de las 11:30 horas en el lugar de su celebración.

**REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

Santiago, 12 de junio de 2019

**LA SEGUNDA 12/06/2019**